



Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife

NOTA QUE REMITE LA FEDERACION TENERFENA DE FUTBOL **COMPETICIONES REGIONALES Y DE AMBITO TERRITORIAL**

Como consecuencia de las reiteradas consultas con respecto al modo de obrar ante la designación de delegados o presentación de los mismos sin su correspondiente licencia federativa, les recordamos lo estipulado en los artículos 30, 152, 153, 157 del Reglamento Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, que dice lo siguiente:

Artículo 152.- 1.- El Club titular del terreno de juego designará para cada partido un delegado de campo, a quien corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Ponerse a disposición del árbitro y cumplir las instrucciones que le comunique antes del partido, durante y después del mismo.
- b) Ofrecer su colaboración al delegado del equipo visitante.
- c) Impedir que, entre las bandas que limitan el terreno de juego y la valla que lo separa del público, se sitúen personas no autorizadas.
- d) Comprobar que los informadores, fotógrafos y operadores de radio y televisión estén debidamente acreditados e identificados y procurar que se sitúen a la distancia reglamentaria.
- e) No permitir que salgan los equipos al terreno de juego hasta que el mismo se halle completamente despejado.
- f) Evitar que tengan acceso a los vestuarios personas distintas de las expresadas en el artículo 134, y en especial, al del árbitro, salvo que éste lo autorice, quienes no sean el delegado federativo y, a los solos efectos de firmar el acta, los entrenadores y capitanes.
- g) Colaborar con la fuerza pública.
- h) Procurar que el público no se sitúe en lugares próximos a los destinados a los árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares, o cerca de los vestuarios.
- i) Acudir, junto con el árbitro, al vestuario de éste, a la terminación de los dos períodos de juego, y acompañarle, igualmente, desde el campo hasta donde sea necesario para su protección, cuando se produzcan incidentes o la actitud del público haga presumir la posibilidad de que ocurran.
- j) Solicitar la protección de la fuerza pública, a requerimiento del árbitro o por iniciativa propia, si las circunstancias así lo aconsejasen.

2. La designación del delegado de campo recaerá en la persona de un directivo – excepto el Presidente del club -, y el que lo sea deberá de ostentar un brazalete visible acreditativo de su condición.

3. Las Federaciones Interinsulares respectivas, podrán regular, mediante acuerdos de sus Juntas Directivas, el modo en el que deberán acreditarse los delegados de campo.

Por lo tanto, los delegados de campo deben ser directivos de los equipos locales, excepto el Presidente, y presentarán a los señores colegiados antes del comienzo del partido su nombramiento como tal, además de su D.N.I. o cualquier otro documento identificativo. No precisan tener licencia federativa, pero por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Interinsular podrán presentar su licencia federativa de delegado en el supuesto caso que la tuviese.

Artículo 153.- 1.- Los clubes contendientes deberán designar un delegado de equipo, que será el representante del mismo fuera del terreno de juego y a quien corresponderán, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Instruir a sus futbolistas para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.
- b) Identificarse ante el árbitro, con antelación suficiente al comienzo del encuentro, y presentar al mismo las licencias, numeradas, de los futbolistas de su equipo que vayan a intervenir como titulares y eventuales suplentes, así como de los técnicos y auxiliares.
- c) Responsabilizarse de que se abonen los derechos de arbitraje.
- d) Firmar el acta del encuentro al término del mismo.
- e) Poner en conocimiento del árbitro cualquier incidencia que se haya producido antes, en el transcurso o después del partido.

2.- La designación de delegado de equipo podrá recaer en un directivo del club – excepto el Presidente -, y para lo cual habrá que formalizarse la correspondiente licencia federativa.

Artículo 157.- Corresponden a los árbitros las siguientes obligaciones:

1.- Antes del comienzo del partido:

- d) Examinar las licencias de los futbolistas titulares y suplentes, así como las de los entrenadores y auxiliares advirtiéndoles a quienes no reúnan los requisitos reglamentarios que pueden incurrir en responsabilidad.

Sin embargo, el árbitro impedirá la participación de futbolistas cuando de forma indubitada haya comprobado la existencia de una suplantación de identidad.

En el caso de las licencias tramitadas por el sistema de gestión online, el árbitro verificará que aquellas no tengan las fotografías en formato papel superpuesta sobre la digital. Si así fuese, impedirá la participación del titular de la licencia y retendrá la licencia, enviándola junto con el acta arbitral a la Federación, ello al objeto de que los órganos disciplinarios actúen en consecuencia.

En defecto de alguna licencia, el árbitro requerirá el D.N.I. o cualquier otro documento que permita comprobar la identidad del interesado que pretende participar en el encuentro, debiendo firmar en el acta del partido. En el caso de que no pudiera llevarse a efecto cualquiera de los requisitos anteriormente expuestos, aquel no podrá inscribirse en el acta del partido y en consecuencia no podrá intervenir en el partido.

Por lo que, los delegados de equipo, que podrán ser directivos de los equipos o no, deberán estar siempre en un caso o en otro en posesión de la licencia federativa. En defecto de la misma, se requerirá que presenten el D.N.I. o cualquier otro documento que permita comprobar la identidad del interesado.

Artículo 30.- 1. Las Licencias se solicitarán y expedirán en el correspondiente modelo o formulario federativo, y se distinguirán con las letras que correspondan, según se trate, respectivamente: ...

3.- Quienes pretendan obtener las licencias de "E": Entrenador, "E2": 2º Entrenador, "PF": Preparador Físico, "MO": Monitor, "D": Delegado, "M": Médico, "ATS-FSTP": ATS-Fisioterapeuta, "AY": Ayudante Sanitario, "EM": Encargado Material, ya sea de la especialidad de fútbol o fútbol sala, deberán, inexcusablemente, tener cumplidos los dieciocho años de edad, en el momento de su tramitación ante la Federación Canaria de Fútbol o Federaciones Interinsulares.

En base a lo expuesto, el señor colegiado deberá comprobar ante la presentación del D.N.I. o cualquier otro documento identificativo, si el delegado de campo o de equipo tiene cumplidos los dieciocho años de edad.

Santa Cruz de Tenerife a 1 de Octubre de 2014

Federación Tinerfeña de Fútbol



Secretario